



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APRHENSIÓN
RADICADO	<u>2023-00006</u>
DEMANDANTE	RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	NANCY ESTHER ACOSTA GARCIA
FECHA	MARZO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CAROLINA ABELLO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, solicita la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: NBM092, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2022, línea SANDERO, chasis No. 9FB5SR0E5NM082816, motor No J759Q077223, color AZUL IRON, servicio PARTICULAR, No de serie. 9FB5SR0E5NM082816, de propiedad de NANCY ESTHER ACOSTA GARCIA,

identificada con C.C. No 22.443.336,. Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaria oficiese al Parqueadero SIA o al que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67f7676f17014772765b44495ac38449a7a1a309053c863a04fb1e4b1f694b**

Documento generado en 31/03/2023 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 10 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO